

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEISY PALACIOS VALENCIA
DEMANDADO: EMILIANO MVALENCIA Q.E.P.D – HEREDEROS INTERMINADOS
RADICACION: 2022-024

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 15 MAR 2022
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEISY PALACIOS VALENCIA
DEMANDADO: EMILIANO VALENCIA Q.E.P.D. EMILIANO VALENCIA Q.E.P.D HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
AUTO: No. 170
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Se ocupa el Juzgado de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa de Pertenencia, de **DEISY PALACIOS VALENCIA**, mediante apoderado judicial, en contra de **EMILIANO VALENCIA MORENO Q.E.P.D.** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES.

En ese sentido, una vez se revisan de manera rigurosa el escrito de demanda y sus anexos, se advierten las siguientes falencias:

1-Se dirige la demanda directamente contra el fallecido **EMILIANO VALENCIA MORENO Q.E.P.D.**, Siendo evidente que esta persona se encuentra fallecida, no podrá comparecer al proceso por sí misma, ni conceder autorización o poder para ser representada dentro del proceso, por tanto es menester que se aclarare la demanda en lo pertinente.-

2-Se anexa el certificado de tradición del bien inmueble que se reclama en pertenencia, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **130-2808**, empero, este se encuentra desactualizado, al igual que el certificado especial emitido por registrador de instrumentos públicos en donde figuren las personas titulares de derechos reales príncipes, al que hace alusión el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que deberán presentarse ambos certificados actualizados.

3- No se avizora soporte de pago de impuestos vigencia 2022.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEISY PALACIOS VALENCIA
DEMANDADO: EMILIANO MVALENCIA Q.E.P.D – HEREDEROS INTERMINADOS
RADICACION: 2022-024

Bajo esa perspectiva, una vez se han explicitado de manera detallada los defectos de los cuales adolece la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 ejúsdem, se dispondrá la inadmisión de la presente tramitación, para efectos de que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de este proveído, se subsanen dichas ambigüedades, requiriendo a la parte demandante para efectos de que presente los anexos señalados, así como el escrito de demanda de manera integrada con las correcciones explicitadas.

Puestas así las cosas, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca.

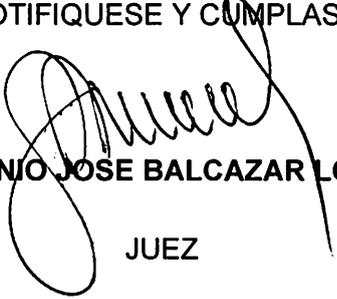
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por las razones expresadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **cinco (5)** días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la respectiva subsanación, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, presentando para el efecto los anexos señalados, así como el escrito de demanda de manera integrada con las correcciones explicitadas.-

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **JHONNY MARIN GIL. T.P. 139598**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ